



ACUERDO Nro. 034-2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)".

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionado delegado (...)".

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)".



Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)*".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)*", para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

Que, el artículo 69 ibídem establece que: "(...) *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*"

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) *Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)".

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "(...) *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*".



Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, el inciso segundo del literal b) del artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de 2018, el Doctor Paúl Granda López, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó delegar a los Viceministros de esta Cartera de Estado, en el ámbito de su competencia ordenar el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, que se lleven a cabo en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sean mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,01 del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1624-ME, de 04 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicitó: *"(...) Por medio de la presente señor Ministro, me permito poner en su conocimiento que toda vez que se encuentra suscrito el CONTRATO PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA, y se necesita de manera urgente y prioritaria contratar la Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40), mismo que conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 006-2018 se encuentra facultado para llevar adelante el proceso en todas sus etapas el señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, se solicita de la manera más comedida se delegue a esta Subsecretaria Zonal 1, se lleve a delante el proceso correspondiente a la etapa preparatoria, precontractual y contractual del antes referido proyecto de fiscalización. (...)"*.

Que, mediante sumilla inserta de 07 de octubre de 2019, en el Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1624-ME, el Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, recomendó: *"(...) sea llevado Sub Z1. Se mantendrá la coordinación con el VIT (...)"*.

Que, con el fin de dar agilidad a varios trámites contemplados en el Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de 2018, se vuelve necesario delegar de manera específica y para temas puntuales de la Subsecretaria Zonal 1, el relativo a la contratación de "La Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40)", del CONTRATO DE OBRA PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA.



En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 6 literal 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento General de Aplicación.

ACUERDO:

Artículo 1.- DELEGAR a favor del Subsecretario Regional 1, para que a nombre y representación del suscrito efectúe el procedimiento de contratación que tiene por objeto **“La Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40)”**, del CONTRATO DE OBRA PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA, por el régimen pertinente conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, para lo cual el funcionario delegado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento precontractual correspondiente;
- b) Aprobar los pliegos del procedimiento precontractual;
- c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Designar al administrador y supervisor de contrato;
- f) Designar a los miembros de la comisión de recepción quienes suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 123, 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado respecto de la presente delegación así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- h) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, contrato y demás normativa vigente, así como disponer el reinicio de los trabajos;



- i) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos y la terminación por mutuo acuerdo, previo informe del administrador, supervisor y fiscalizador de los contratos;
- j) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,
- k) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente documento.

Artículo 2.- VIGENCIA el presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE del cumplimiento del presente acuerdo, al Viceministro de Infraestructura del Transporte, dentro del ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 16 OCT 2019


Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBROGANTE



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 15/10/2019
 ENVIAR A: Mgs. Cevallos
 SUMILLA: Acuerdo suscrito Continuar trámite -
 FIRMA: [Firma]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1319-ME

Quito, D.M., 15 de octubre de 2019

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
 Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: Informe de procedencia del proyecto de Acuerdo Ministerial para Delegar al Subsecretario Regional 1, para el proceso de contratación que tiene por objeto "La Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40)", del CONTRATO DE OBRA

De mi consideración:

Me refiero al Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1624-ME, de 04 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, dirigido a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado solicitando: "(...) Por medio de la presente señor Ministro, me permito poner en su conocimiento que toda vez que se encuentra suscrito el CONTRATO PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA, y se necesita de manera urgente y prioritaria contratar la Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40), mismo que conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 006-2018 se encuentra facultado para llevar adelante el proceso en todas sus etapas el señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, se solicita de la manera más comedida se delegue a esta Subsecretaria Zonal 1, se lleve a delante el proceso correspondiente a la etapa preparatoria, precontractual y contractual del antes referido proyecto de fiscalización. (...)”, al respecto de indicar los siguiente:

ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1624-ME, de 04 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicitó: "(...) Por medio de la presente señor Ministro, me permito poner en su conocimiento que toda vez que se encuentra suscrito el CONTRATO PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA, y se necesita de manera urgente y prioritaria contratar la Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40), mismo que conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 006-2018 se encuentra facultado para llevar adelante el proceso en todas sus etapas el señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, se solicita de la manera más comedida se delegue a esta Subsecretaria Zonal 1, se lleve a delante el proceso correspondiente a la etapa preparatoria, precontractual y contractual del antes referido proyecto de fiscalización. (...)”.

Mediante sumilla inserta de 07 de octubre de 2019, en el Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-1624-ME, el Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, recomendó: "(...) sea llevado Sub Z1. Se mantendrá la coordinación con el VIT (...)”.

Con el fin de dar agilidad a varios trámites contemplados en el Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de 2018, se vuelve necesario delegar de manera específica y para temas puntuales de la Subsecretaria Zonal 1, el relativo a la contratación de “La Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40)”, del CONTRATO DE OBRA PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE,

RECIBIDO
 15 OCT 2019
 P.M.
 HORA
 Dirección de Transportes y Obras Públicas
 DESPACHO MINISTERIAL

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1319-ME**Quito, D.M., 15 de octubre de 2019**

UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA.

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: "(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*".

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*".

El artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres.

El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*".

El inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionado delegado (...)*".

De conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*".

De conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*".

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)*".

**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1319-ME****Quito, D.M., 15 de octubre de 2019**

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)*", para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

El artículo 69 *ibídem* establece que: "(...) *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*"

El numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) *Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)"

El artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "(...) *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*"

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, el inciso segundo del literal b) del artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de 2018, el Doctor Paúl Granda López, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó delegar a los Viceministros de esta Cartera de Estado, en el ámbito de su competencia ordenar el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, que se lleven a cabo en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sean mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,01 del Presupuesto Inicial del Estado,

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1319-ME

Quito, D.M., 15 de octubre de 2019

del correspondiente ejercicio económico.

RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo antes indicado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial con el objeto de delegar a favor del Subsecretario Regional 1, el procedimiento de contratación de **"La Fiscalización por un valor referencial de (USD 2'102.465,40)"**, del CONTRATO DE OBRA PARA LA APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL - LAS GOLONDRINAS, DE 64.20 KM DE LONGITUD, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA, documento final revisado que se anexa en tres (3) ejemplares originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- MTOP-SUBZ1-2019-1624-ME

Copia:
Sr. Ing. Ricardo Paula López
Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado

Sr. Ing. César Augusto Medina Galarza
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

fe



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE**